



# Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1915.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se exhiban en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pta.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de flete, trimestre 18 >	De 1 a 100 líneas, cada línea de una columna 0.50 De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 0.40
A los Ayuntamientos, un semestre 10 > 25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200 0.30

## PARTIDA OFICIAL

el Domingo 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo; la elección del Domingo 8 del mismo y el escrutinio general el Jueves doce terminando en este día el periodo electoral.

Deberá tenerse presente que de conformidad con el apartado último del art. 7.<sup>o</sup> de la ley Electoral y el 60 de la misma, las reclamaciones que se produzcan posteriores a los escrutinios generales o contra las proclamaciones que se efectúen según el art. 29 de aquélla, así como las referentes a declaración de incapacidades, sorteos, &c., se tratarán y resolverán por el procedimiento establecido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en las Reales órdenes de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909, disposiciones que constituyen la legislación especial vigente en la materia, mereciendo singular mención como complemento y resumen de toda esta legislación las Reales órdenes de 22 y 18 de Octubre de 1915 y 1917, respectivamente.

Recomiendo a los señores Alcaldes procedan con la mayor imparcialidad y con toda prudencia y discreción; significándoles al propio tiempo, la obligación en que se encuentran de prestar los auxilios que de su autoridad puedan reclamar las Juntas municipales del Censo electoral y los presidentes de las mesas, en los actos en que por Ministerio de la ley deben actuar dichos organismos y funcionarios; encareciendo también de las mencionadas autoridades locales la adopción de cuantas medidas consideren precisas y su celo les sugiera para evitar cualquier alteración que pudiera promoverse en el orden público el día en que se celebre la elección, y con el fin de que ésta se efectúe sin trabas ni entorpecimientos para que los electores no encuentren obstáculos que les impida emitir sus sufragios con toda libertad.

Espreso que cuantas autoridades, entidades y personas hayan de intervenir en las operaciones electorales habrán de cumplir estricta y fielmente con lo establecido en las siguientes disposiciones, evitando toda clase de coacciones y atropellos si por alguien se intentara cometer, entregando sin contemplación alguna a los contraventores á los Tribunales de justicia.

A los electores en general he de significarles la obligación en que se encuentran según el art. 2.<sup>o</sup> de la ley Electoral de emitir su voto ó acreditar causa legítima que lo impida, recordándoles á este efecto las penalidades en que pueden incurrir con arreglo á los artículos 841 y 842 de la Constitución de las mesas, si previamente hubieren sido requeridos los presidentes de las Juntas Municipales del Censo por quienes aspiran a ser proclamados por los electores, de conformidad con el art. 25, el Jueves 29 del expresado mes; la proclamación de candidatos ó declaración de electos por el art. 29,

y 85 de aquella ley; y en cuanto á se medirán al E 600 metros y se firma de justificar haber votado, se hará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> S. 200; 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Q. 600, y 3.<sup>a</sup> á punto de partida N. 200 metros.

Con la publicación de la presente CONVOCATORIA comienza el periodo electoral, quedando en suspeso durante el mismo los expedientes gubernativos a que hace referencia el apartado 2.<sup>o</sup> del art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y dando por virtud de este mandato cuantos delegados y comisionados estuviesen actuando.

De conformidad con lo dispuesto en el referido Real decreto de 21 de Agosto de 1907 las nuevas Corporaciones municipales se constituirán el dia 1.<sup>o</sup> de Abril del corriente año, en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 13 del Real decreto citado del 24 de Marzo de 1891 y artículos 53 y siguientes de la ley Orgánica de los Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877.

Los señores Alcaldes, a correo vuelto, se servirán acusar recibo de este Boletín Oficial extraordinario, haciendo especial mención de cumplir y hacer cumplir cuanto se previene en la presente, por este Gobierno.

Murcia 18 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Eusebio Salas.

Número 2.350.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.627.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Compañía Franco Española de las minas de Azufre de Lorca, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 17 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Maria Luisa*, de mineral de azufre, sita en término de Moratalla y en el paraje llamado el Salmerón, diputación del mismo nombre; lindando por Norte y Este con la mina «San Esteban» número 19.558, y por los demás vientos franco al parecer, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dí, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «San Benito» número 19.555, y desde él y con la misma declinación magnética con la que fué demarcada la mina «San Esteban»,

## DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 11 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Lomas de Gadea», de la pertenencia del Estado y sito en término municipal de Caravaca, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio apareza inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares o corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 7 de Enero de 1920.—El Ingeniero Jefe, Eustasio de los Reyes.

Número 147.

## MONTES PÚBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.<sup>a</sup>

El dia 31 del presente mes á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Ricote, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de 250 metros cúbicos de piedra en el monte del

Estado denominado «Sierra de Ricote», durante cada uno de los años forestales de 1919 a 1920, 1920 a 1921 y 1921 a 1922, bajo el tipo de tasa ción de ciento treinta y cinco pesetas los tres años; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Ricote, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 12 de Enero de 1920.—Aprobado: El Presidente, Fernando Salazar.

## Quinta sección.

Número 128.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

*Negociado de utilidades.*

**Circular.**

A fin de que las Sociedades en general, y en particular las anónimas y comanditarias por acciones no incurran en las responsabilidades que determinan los Reglamentos y disposiciones vigentes por que se rige la contribución de utilidades, se les recuerdan algunas de las disposiciones de las que deben tener en cuenta para remitir los documentos que han de producir liquidaciones de cuentas en el ejercicio de 1920, y á este fin se les hacen las siguientes prevenciones.

#### Declaraciones del personal.

Estas deben presentarse durante los quince primeros días del mes actual, expresando el nombre de los empleados, su domicilio, importe de los sueldos y concepto bajo el cual lo hacen efectivo, ó sea si como gerente, administrador ó empleado sin cargo especial. En los primeros diez días del primer mes de cada trimestre, debe remitirse también la declaración de la cantidad que se haya satisfecho en el trimestre anterior, con la misma separación de conceptos, si es que existen más de uno, para aplicar el tipo de gravamen correspondiente.

#### Impuesto de cuota mínima ó de capital.

Los documentos relacionados con este impuesto, deben presentarse antes de 1.<sup>o</sup> de Marzo, y consisten en una declaración en forma de balance aprobada á lo que previene el artículo 6.<sup>o</sup> en relación con el 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, expresando el capital que poseen, una relación de las industrias que ejercen con expresión también de los elementos que utilizan, si se trata de fabricación, una certificación de fincas rústicas y urbanas que poseen con los líquidos imponibles correspondientes á los mismos.

#### Expedientes de beneficios d<sup>e</sup> balance.

Debe constar:

- 1.<sup>o</sup> De una declaración jurada de los beneficios líquidos.
- 2.<sup>o</sup> Copia de la memoria anual.
- 3.<sup>o</sup> Copia del balance.
- 4.<sup>o</sup> Cuenta de pérdidas y ganancias con expresión detallada de los saldos, deudores y acreedores que se liquidan ó deban liquidarse por la misma.

5.<sup>o</sup> Saldo de la cuenta material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada á los anteriores ejercicios y cifra que represente la del último año.

6.<sup>o</sup> Resumen de lo pagado en el año por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornaless, expresando cada concepto en la separación de los demás.

7.<sup>o</sup> Relación de los edificios que posea, con expresión de los que ocupa para su negocio, manifestando si esta ocupación es total ó parcial, y en este último caso, la parte destinada á uso propio y la que está en alquiler.

8.<sup>o</sup> Nota explicativa por resumen de conceptos de todos los gastos, cargos y pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, de comercio etc., que generales y de Administración.

Dichos documentos deben venir autorizados por el gerente ó persona que legalmente le sustituya, y el plazo máximo para presentarlos es el de dos meses, á contar desde la fecha en que se reúna la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene la Hacienda, cuando se demore la presentación á liquidar de oficio por los datos que juzgue más beneficiosos para el Tesoro e imponer las multas dentro de los límites que fija el Reglamento.

También debe remitir certificaciones de los acuerdos que se hayan tomado para el pago de dividendos y declaraciones de éstos y de los intereses que satisfagan por todos conceptos, para gravarlas con el tanto por ciento que corresponda.

Esta Administración al hacer las indicadas advertencias estima que han de ser atendidas sin acudir á medios coercitivos á los que soy opuesto.

Murcia 14 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Rafael Tenter.

## Sexta sección.

Número 15.

### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Listas de los señores Concejales y de un cuádruple número de mayores contribuyentes, que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores el presente año, cuyas listas ha formado el Ayuntamiento en sesión de hoy, conforme al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, como consta del acta de la referida sesión.

#### Señores Concejales.

D. Antonio Vicente Bernal.  
Pedro Campillo Bernal.  
José M.<sup>a</sup> Arnaldos Ruiz.  
Gregorio Martínez Conesa.  
José Antonio Espaliardo García.  
José M.<sup>a</sup> Benito Bernal.  
Rosendo García Núñez.  
Pedro Sánchez Ramón.  
Dionisio Martínez Conesa.  
Juan Benito Bernal Márquez.  
Manuel Arnaldos Caño.  
Manuel Martínez Conesa.  
Pedro Oliva Conesa.  
Alfonso Palazón García.  
Juan José Monedero Yagües.  
Isidro Hernández Chico.  
Enrique Fernández Ibáñez.  
Antonio López Riquelme, fallecido.

#### Mayores Contribuyentes.

José M.<sup>a</sup> Dávalos Franco.  
Juan Lamarca Artero.  
Mariano Moreno Fernández.

D. Rogelio Gil Funes.  
Fulgencio Linares Rubin.  
José Martínez Ruiz.  
José Gómez López.  
Juan Andrés Villena Villena.  
Pedro Martínez Conesa.  
Pedro Pérez Lozano (Mais).  
Gayefano García Martínez.  
Antonio Gil Noguera.  
Damián Gil Noguera.  
Pedro José Vicente Bernal.  
Blas Gomariz Campoy de Pedro.  
José Hernández Gil.  
Joaquín Rodríguez Lezcano.  
Juan de Dios García Martínez.  
Cristóbal Lorca Palazón.  
Fulgencio Vicente Gil.  
Santos Ortiz Pérez.  
Pedro Espaliardo Yagües.  
José Espaliardo Martínez.  
Leandro Cantero Martínez.  
Gabriel Lozano Guillén.  
Fulgencio Aguilar Gil.  
Juan García Alegria.  
Pascual Gil Martínez.  
Gabriel Rodríguez Lozano.  
Antonio Puche García.  
José Pérez Morates.  
Pedro Sánchez Cantabella.  
Francisco Ruiz Guarinos.  
José Antonio Oliva Conesa.  
Antonio Sánchez García.  
Antonio Puche Hernández.  
José Sánchez Sánchez.  
Pascual Piñero Salar.  
José María Pérez Martínez.  
Matías García Alegria.  
José García Vivo.  
Salvador Pérez Palazón.  
Antonio Gomariz Carrillo.  
José Palazón Espinosa.  
Gines Salar Herrero.  
Gayetano Conesa García.  
Juan Pérez Herrero de Salvador.  
Gregorio García Martínez.  
Ángel Hernández Gómez.  
Blas Campoy Gomariz.  
Juan García Bernal.  
José Antonio Nicolás Alacid.  
Dionisio Martínez Conesa de José.  
Juan Piñero Gomariz.  
Ginés Martínez Sánchez.  
Bernardino Gemariz Gomariz de Blas.  
Félix Monedero Rodríguez.  
Francisco Sánchez Ortiz.  
Juan de Dios Teruel González.  
Antonio Laborda Martínez.  
Alfonso Marín Artero.  
Juan Meseguer García.  
Juan Salar Herrero de José.  
Blas Riscal Cañavate.  
Fulgencio Hernández Vicente.  
Ramón Lozano Gómez.  
Matías García Vivo.  
Joaquín Abellán Hernández.  
Antonio Gil Pacheco.  
Vicente Martínez Conesa.  
José Lorca Campoy.  
José Salar Belda.

De cuyas listas se exponen copias con edicto en el vestíbulo Consistorial para reclamaciones hasta el día veinte del actual, remitiéndose estas copias iguales al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que sean publicadas en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento y á los efectos que determina el artículo 1.<sup>o</sup> del R. D. de 15 de Septiembre último, inserto en la «Gaceta» de 18 del mismo mes.

Molina de Segura á 1.<sup>o</sup> de Enero de 1920.—El Alcalde, Antonio Vicente.—El Secretario, Juan Lamarca.

## Octava sección

Número 148.

### JUZGADO DE 1.<sup>o</sup> INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F.-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en el expediente

que en este Juzgado se sigue, Secretaría del señor Alvarez-Castellanos, á instancia de Francisco Berrueto Caño, solicitando la declaración de ausencia de su sobrino Antonio Andrino Berrueto, por hallarse en ignorado paradero desde hace doce años, en que se dejó tener noticias suyas, época en la cual residía en San Pablo del Brasil, se encuentra el auto que contiene el siguiente particular:

#### Auto:

SS.<sup>a</sup> por ante mi el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero por más de doce años, de Don Antonio Andrino Berrueto, mandando se publique esta declaración en los periódicos oficiales, «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, para que pueda surtir efecto dicha declaración, luego que transcurran seis meses después de dicha publicación. Así por este su auto lo mandó y firma el señor Don Juan F.-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido, en Cartagena á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—Doy fe: Juan F.-Loaysa.—Ante mí, Pedro Alvarez-Castellanos.

Y para su publicación en la forma ordenada, se extiende el presente en Cartagena á catorce de Enero de mil novecientos veinte.—Juan F.-Loaysa.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

## ANUNCIOS OFICIALES

### CÁMARA MINERA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### CONVOCATORIA

Para tratar de la proposición presentada por varios señores asociados á esta entidad, solicitando la variación de la cuota prescrita en sus Estatutos, la Cámara Minera convoca á la Asamblea general extraordinaria que se celebrará en su domicilio social San Francisco 4, 1.<sup>o</sup>, el día 25 del corriente mes á las once de la mañana.

Cartagena 17 de Enero de 1920.—El Secretario general, Manuel Garrido.

### CÁMARA MINERA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento á lo preceptuado en sus Estatutos, se convoca á Asamblea general ordinaria para el día 25 del corriente mes á las once y media de su mañana, en el domicilio social, calle de San Francisco 4, 1.<sup>o</sup>, al objeto de dar cuenta de los asuntos resueltos por la Directiva y de los pendientes de resolución.—Dar á conocer el estado de la asociación y liquidación de los últimos presupuestos.—Someter á su aprobación los que han de regir durante este primer semestre de 1920.—Examinar y aprobar, si procede las cuentas de administración.—Elección de cargos vacantes.—Discutir y votar las proposiciones que en forma reglamentaria pudieran presentarse, y demás asuntos incidentales.

Cartagena 17 de Enero de 1920.—El Secretario general, Manuel Garrido.